

**EFICACIA DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS PARA ASEGURAR
LA VIDA DIGNA Y EL MÍNIMO VITAL DE LAS PERSONAS.**



**ANDREA CAROLINA PERAFÁN RAMOS
ANA MARÍA ORTEGA CALDERÓN**

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
POPAYAN-CAUCA
2019**

**EFICACIA DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS PARA ASEGURAR
LA VIDA DIGNA Y EL MÍNIMO VITAL DE LAS PERSONAS.**



**ANDREA CAROLINA PERAFÁN RAMOS
ANA MARÍA ORTEGA CALDERÓN**

**TRABAJO PRESENTANDO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE
PROFESIONALES EN DERECHO: ABOGADAS.**

**DIRECTORA: OLGA LUCIA LONDOÑO LUNA
ABOGADA, ESPECIALISTA Y MAESTRIA EN DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD
SOCIAL**

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA
FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
POPAYAN-CAUCA
2020**

Popayán, 3 de abril de 2020

Doctor

HOOVER HUGO PAREDES MOSQUERA

DECANO FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

E.

S.

D.

Ref.: APROBACIÓN TRABAJO DE GRADO DENOMINADO “EFICACIA DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS PARA ASEGURAR LA VIDA DIGNA Y EL MÍNIMO VITAL DE LAS PERSONAS”

OLGA LUCIA LONDOÑO LUNA, mayor y vecina de este municipio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y en calidad de **DIRECTORA DE TRABAJO DE GRADO** de las estudiantes **ANDREA CAROLINA PERAFÁN RAMOS** y **ANA MARÍA ORTEGA CALDERÓN**, identificadas con cedula de ciudadanía No. 1.061.791.386 y 1.061.794.757 de Popayán (respectivamente), por medio del presente escrito, me permito manifestarle que es de mi entero conocimiento, la aprobación del trabajo de grado elaborado por las estudiantes antes mencionadas, denominado: **“EFICACIA DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS PARA ASEGURAR LA VIDA DIGNA Y EL MÍNIMO VITAL DE LAS PERSONAS”**, presentado como requisito para optar al título universitario de “Abogadas”.

Del señor Decano, atentamente,

OLGA LUCIA LONDOÑO LUNA
Directora Trabajo de Grado
C.C. Nro. 20829346

Popayán, abril de 2019

Doctor

HOOVER HUGO PAREDES MOSQUERA

DECANO FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

E. _____ S. _____ D.

Ref.: ENTREGA OFICIAL DEL TRABAJO DE GRADO DENOMINADO “EFICACIA DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS PARA ASEGURAR LA VIDA DIGNA Y EL MÍNIMO VITAL DE LAS PERSONAS”

ANDREA CAROLINA PERAFÁN RAMOS y ANA MARÍA ORTEGA CALDERÓN, mayores y vecinas de este municipio, identificadas con identificadas con cedula de ciudadanía No. 1.061.791.386 y 1.061.794.757 de Popayán (respectivamente), por medio del presente escrito, nos permitimos hacer entrega oficial del trabajo de grado titulado **“EFICACIA DE LOS BENEFICIOS ECONÓMICOS PERIÓDICOS PARA ASEGURAR LA VIDA DIGNA Y EL MÍNIMO VITAL DE LAS PERSONAS”**, para optar por el título profesional de “Abogadas”

Del señor Decano, atentamente,

ANDREA CAROLINA PERAFÁN RAMOS
C.C. No. 1.061.791.386 de Popayán.

ANA MARÍA ORTEGA CALDERÓN
C.C. No. 1.061.794.757 de Popayán.

Popayán, abril de 2019

AGRADECIMIENTOS

“El presente trabajo investigativo lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser sus hijas, son los mejores padres.

A nuestra asesora, quien impartió en nosotras todos sus conocimientos y saberes.

A nuestros hermanos, amigos y demás familiares, por estar siempre presentes, acompañándonos y por el apoyo moral, que nos brindaron a lo largo de esta etapa de nuestras vidas.

A todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos”.

CONTENIDO

RESÚMEN	11
ABSTRACT.....	12
INTRODUCCIÓN	14
CAPÍTULO I	19
1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	19
1.1. Formulación De La Pregunta	19
1.2 Descripción Y Planteamiento Del Problema	19
2. JUSTIFICACIÓN	21
3. OBJETIVOS	23
3.1. Objetivo General	23
3.2. Objetivos específicos.....	23
4. ANTECEDENTES	24
4.1 A nivel Internacional.....	24
4.2. A Nivel Nacional	26
4.3. A nivel local.....	27
CAPITULO II.....	29
5. MARCO TEÓRICO Y LEGAL	29
5.1 Derecho laboral individual.....	36
5.2 Derecho laboral colectivo.	38
5.3. Derecho a la seguridad social.	39
CAPÍTULO III.....	41
6. METODOLOGÍA.....	41
6.1. Estrategias De Registro	47
6.1.1 La entrevista.....	48
6.2 Revisión Documental.....	49
CAPÍTULO IV.....	54
7. LAS CAUSAS QUE IMPIDEN A LA POBLACIÓN DE POPAYÁN QUE TRABAJA EN LA INFORMALIDAD ACCEDER A UNA PENSIÓN	54
7.1. Desempleo.....	54
7.1.1. Desempleo keynesiano.....	55
7.1.2. Desempleo estructural.....	56
7.1.3. Desempleo friccional.	56
7.2. Trabajo informal.....	57

7.3. Pensiones en Colombia	58
CAPITULO V.....	60
8. EL PROGRAMA DE LOS BEPS COMO MECANISMOS DE AYUDA PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD	60
9. ESTABLECER UN CONCEPTO AMPLIO DE LOS BEPS SEGÚN LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS	63
CAPÍTULO VII	66
10. RESULTADOS.....	66
11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
BIBLIOGRAFÍA	70
REFERENCIAS WEB.....	72
ANEXOS	75

LISTA DE ANEXOS

Anexos 1 Requisitos para acceder a los BEPS - fuente propia.....	75
Anexos 2 Transacciones de ahorro en los BEPS	75
Anexos 3 Lugares de mayores ahorradores en los BEPS	76
Anexos 4 Poblaciones	76
Anexos 5 Evolución Valor promedio Beps	77

RESÚMEN

El presente trabajo tiene como objetivo estudiar la eficacia del programa de ahorro voluntario establecido por el Gobierno Nacional y el Estado, el cual ha sido denominado por el mismo como Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), con el propósito de fomentar la cultura del ahorro en las personas que no pudieron cotizar a pensión debido a que pertenecen a la fuerza laboral no formal de Colombia y que devengan menos de un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV), razón por la que muchas de estas personas no poseen los fondos económicos suficientes para llegar a asegurar una vida y un mínimo vital digno.

El mayor propósito de los BEPS como programa ofrecido por el Estado, es el beneficio que este trae consigo a todas las personas interesadas en mejorar su calidad de vida, siempre y cuando estas no estén cotizando y ahorrando al mismo tiempo.

A lo largo del trabajo se establecerán los requisitos y pautas formales de que trata el programa objeto de estudio. El trabajo investigativo logra demostrar que el mayor beneficio de vincularse a los BEPS, es que después de que hayan cumplido con los requisitos establecidos, les será entregado de manera vitalicia y cada dos meses el ahorro más un porcentaje considerado como un incentivo por parte del Estado, esto no puede llegar a ser considerado como una pensión debido a que la pensión se recibe siempre y cuando se hayan realizado los respectivos aportes mientras laboraba y haber cumplido con los requisitos para recibirla.

Al ser ofrecido por el Estado, entendemos que es el quien debe garantizar la vida digna no solo de las personas que no alcanzan a cotizar en un fondo para pensión sino para todas aquellas personas que se encuentren en nuestro territorio, el Estado juega varios roles importantes en este aspecto ya que es garantista, proteccionista y dinámico con respecto de nuestra sociedad. Es un programa que ha resultado oportuno y eficaz en la ciudad de Popayán puesto que muchas personas están vinculadas al programa, es reconocido por la población y es una garantía de protección a que tienen todas las personas por el simple hecho de serlo.

Palabras Clave: Beneficios Económicos, Vejez, Seguridad Social, Pensión, Eficacia, Mínimo Vital y La Vida Digna.

ABSTRACT

The objective of this paper is to study the voluntary savings established by the National Government and the State, which has been denominated by the same as Periodic Economic Benefits (BEPS), with the purpose of promoting the culture of saving in the People who do not they have the right to receive financial assistance that they have no right to formality, and they have no employment relationship. to ensure a life and a decent minimum of life.

The mayor of the BEPS as a program offered by the State, is the benefit of all people interested in improving their quality of life, as long as they are not quoting and saving at the same time.

Throughout the work, the requirements and formal guidelines of the program under study were established, the greatest benefit of being linked to it, that after having complied with the established requirements, the persons given for life and every two years You cannot make the payment in advance, why? receive it

When offered by the State, which has the obligation to guarantee a decent life for people who do not have access to a pension fund but for all the people who are in our territory, the State fulfills several important roles in this aspect. since it is a guarantee, protectionist and dynamic with respect to our society. It is a program that has a timely and effective result in the city of Popayán, which has many people linked to the program, which is recognized by the population and is a guarantee of protection that all people have for the simple fact of being.

Key words: Economic Benefits, Savings, Old Age, Social Security, Pension, Efficacy, Vital Minimum, Dignified life.

INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de Seguridad Social en el contexto jurídico y social, muy seguramente lo hacemos desde el tejido de lo que significa un Estado garantista, proteccionista y dinámico con respecto a la sociedad. El deber del Estado va encaminado básicamente a la protección de los derechos fundamentales de la persona tales como: el buen nombre, el libre desarrollo de la personalidad, el trato digno; así entre otras garantías, la protección y salvaguarda de las necesidades básicas de la persona. Esto constituye el principio de protección integral de la persona humana. Así pues, la seguridad social es traducida en la vigilancia y el favorecimiento de las condiciones sociales y económicas para el sujeto, frente aquellas situaciones que preocupan al ser humano, tales como el cuidado de la familia, el acceso y permanencia a la educación formal, la vivienda, la salud y la protección para una vejez digna.

A su vez, esta protección y garantía del derecho le corresponde al Estado. Es la Nación que debe velar por el amparo del ser humano en el entorno en que se desarrolla. Es aquí precisamente, donde la nación debe prevenir y tomar medidas necesarias para atender solidariamente a las personas en su etapa de vejez que por sus limitaciones económicas no tengan los recursos para sobrevivir dignamente. Esta protección en procura de aliviar las urgencias y necesidades de la avanzada edad.

Si bien puede decirse que la atención a la población mayor es un elemento fundamental en el reconocimiento de los derechos y la dignidad humana, también es admisible considerar que estas medidas obedecen a los principios de solidaridad y gratitud para las personas que en su etapa productiva aportaron decididamente desde distintos renglones a la construcción del Estado. Para estas personas, no hay que

reservarse nada en materia de protección, porque de esta forma se construye la ciudadanía y la confianza en la política social de la nación para las generaciones en etapa productiva, así como para aquellas que se acercan paulatinamente a la edad de inactividad laboral.

La Seguridad Social en Colombia surge entre los años 1945 y 1946 con la creación de la -Caja Nacional de Previsión (Cajanal) y el Instituto Colombiano de los Seguros Sociales (ICSS). Estos primeros inicios de la Seguridad Social, trae consigo unos programas que se han venido desarrollando a lo largo de su evolución para beneficiar a una población en particular; los sujetos de la tercera edad. Uno de estos programas es el de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS), que consiste en un ahorro voluntario con el fin de proteger a las personas que no poseen recursos suficientes o simplemente no les alcanza para cotizar para la pensión. El ahorro en BEPS forma un capital que más adelante permitirá disfrutar de su vejez con un ingreso económico de por vida.

Este programa social de ahorro voluntario (BEPS) está diseñado para las personas que no tiene las condiciones para acceder a una pensión. Por ello, la investigación está delimitada en los años 2012 y 2017. Los BEPS ha sido de gran importancia y relevancia para las personas pertenecientes a estratos 1,2 y 3 del Sistema de Selección de Programas Sociales (Sisbén), porque ha contribuido a solventar las necesidades económicas básicas de las personas de la tercera edad. Gracias a esta protección, las personas que teniendo la edad establecida por la Ley 797 de 2003 (57 años mujeres y 62 años hombres) han recibido un aporte económico bimestral, para

compensar las urgencias económicas producidas por los gastos propios del día a día. Con este programa, miles de personas alcanzaron su pensión; hecho que sin esta iniciativa no hubiera sido posible, a menos que se hubiese contado con un sistema que cumplirá con el mismo propósito.

Es bueno saber que la informalidad en Colombia según datos del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en su boletín técnico de noviembre 2018 a enero de 2019, informalidad total 13 y 23 ciudades y áreas metropolitanas, la proporción de ocupados informales en las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 46,4%. Para el total de las 23 ciudades y áreas metropolitanas fue 47,7%". Con estos datos se puede inferir que, con respecto al tema de la alta tasa de trabajadores informales, y sabiendo que de estas personas dedicadas al rebusque un número importante pertenecen a la tercera edad o se aproximan. Se determina que en un número similar están las personas que no tuvieron la posibilidad de cotizar lo necesario o no cumplieron con los demás requisitos establecidos por la ley.

Por lo tanto, los BEPS abarcan un sector importante de personas que requieren del programa para lograr una pensión en la etapa de improductividad. Esto se hace con el fin de asegurar la protección y la vejez digna para aquella población que recibe ingresos menores o inferiores al Salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

Al respecto conviene decir que, la pretensión de la investigación es analizar la eficacia de los BEPS como programa de ahorro voluntario, para las personas que

teniendo la edad no lograron cumplir con los requisitos establecidos en la ley para poder acceder al sistema general de pensiones en Popayán. Consecutivamente, es importante identificar las causas acerca del por qué las personas no logran acceder a una pensión. Para llegar a indicar las razones, ejecutaremos un estudio de indagación que nos ofrezca luces frente a la problemática sobre el no acceso a la pensión para las personas de escasos recursos pertenecientes a los puntajes más bajos del Sisbén. Aquí nos interesa conocer a profundidad que hechos les impidió que no lograran acceder a una pensión.

Concedido que, los BEPS facilitan una forma de ahorro para una vejez digna para las personas mayores con salario inferiores al SMLMV, para la reserva de su vejez, es significativo buscar la justificación acerca de cómo los BEPS pueden ayudar a las personas de avanzada edad bajo la normatividad colombiana, para garantizarles un mejor futuro. Por lo tanto, es primordial observar la normatividad que, a esta figura de amparo pensional le asiste, buscando responderles a los ciudadanos payaneses con un buen plan de subsidio de vejez y, establecer un concepto amplio de los BEPS según las necesidades de las personas. Es decir, entrar en la materia de garantías constitucionales y de la política social del Estado, para lograr que las personas que no conocen acerca de este plan de subsidio, logren la orientación adecuada para que sean conocedores de los diferentes tipos de ahorros que puede encontrar para asegurar una vejez digna.

Es necesario que Colombia legisle sobre el derecho a la seguridad social a que tienen todas las personas que están vinculadas o hacen parte de la fuerza laboral del país, por medio de trabajos independientes para garantizar y proteger los derechos

fundamentales establecidos en nuestra Constitución tales como el mínimo vital, la vida digna y el derecho a la igualdad, con el fin de avalar unas óptimas condiciones de vida mediante el subsidio periódico que recibirán cada dos meses o la devolución de un porcentaje de todo lo que aportaron (dado el caso de que decidan retirar todo el dinero) y, con esto tener un sostenimiento vitalicio básico.

Este estudio es pertinente dado la relevancia que tiene en la actualidad los derechos y garantías plasmadas en el Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, en la Ley 100 de 1993 y la Constitución de 1991. Dicho estudio se realizará en la ciudad de Popayán, en el periodo comprendido entre los años 2012 a 2017, debido a los índices y a las estadísticas recolectadas por la Alcaldía Municipal de Popayán donde se evidencia el alcance positivo que ha tenido el programa ofrecido por el Estado.

CAPÍTULO I

1. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Formulación De La Pregunta

¿Cómo lograra asegurar el mínimo vital a las personas de la ciudad de Popayán que no acreditan los requisitos exigidos para la pensión, porque no lograron vincularse laboralmente a un empleo formal que les permitiera cotizar a seguridad social, mediante los pagos corrientes que ofrece el programa de los Beneficios Económicos Periódicos (BEPS)?

1.2 Descripción Y Planteamiento Del Problema

Entre los años 2012 y 2017 el programa de ahorro voluntario BEPS ha sido de notable importancia y relevancia para las personas pertenecientes a estratos 1,2 y 3 del Sisbén que, teniendo la edad establecida por la ley 797 DE 2003 en su Art. 9 modificadorio del Art. 33 de la Ley 100 de 1993, (57 años mujeres y 62 años hombres).

La figura de ahorro voluntario BEPS dirigida a las personas que no pudieron alcanzar su pensión, porque no lograron cotizar lo necesario o no cumplir con los demás requisitos establecidos por la ley 100 del 93. Por consiguiente, este beneficio se estipula con el fin de asegurar la protección y la vejez digna para aquella población que recibe ingresos menores o inferiores al SMLMV, en este caso de la ciudad de Popayán.

2. JUSTIFICACIÓN

Esta investigación se justifica considerando las siguientes razones y motivaciones. Inicialmente es fundamental que se analice todos los beneficios que tiene el programa de los BEPS para las personas de la tercera edad que, por diversos motivos no alcanzaron a cotizar las semanas requeridas de su seguridad social. Este análisis tiene un alcance importante en la política regional y local, porque la Ciudad de Popayán tiene un alto número de trabajadores que desde la informalidad no han podido aportar para gozar de una pensión.

Así mismo, otra razón importante es la protección de la vejez, toda vez que el Estado, y cada uno de sus distritos deben atender a las personas mayores y ser solidarios con su situación, brindándoles el apoyo para solventar las necesidades que en materia económica y de subsistencia se les presente a este grupo de individuos. Aquí se quiere proponer que se aplique el principio de la solidaridad como valor humano y, a partir de la aplicación de este principio, se adelanten las acciones puntuales como el auxilio a las personas de la tercera edad, lo que es un paso hacia la construcción de la equidad social, en nuestro estado social de derecho.

Otra de las razones mediante las cuales se justifica esta propuesta, se sustenta en la urgencia de atender las contingencias que se experimentan en la etapa de la vejez tales como atención integral en salud y promoción de estilos de vida, amparadas en los recursos económicos que garanticen su sostenibilidad. Para que estos recursos sean utilizados para la promoción de esta atención nutricional, de salud, se requiere de la

ejecución de políticas que permitan la creación de programas sociales como son los BEPS.

Es necesario que Colombia legisle sobre el derecho a la seguridad social para todas las personas que están directamente vinculadas a un empleo o hacen parte de la fuerza laboral del país, por medio de trabajos independientes que puede estar tipificado como empleo informal, para garantizar y proteger los derechos fundamentales establecidos en nuestra constitución tales como el mínimo vital, la vida digna y el derecho a la igualdad, con el fin de avalar unas óptimas condiciones de vida mediante el subsidio periódico que recibirán cada dos meses o la devolución de un porcentaje de todo lo que aportaron y con esto tener un sostenimiento vitalicio básico.

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo General

Reconocer la eficacia de los beneficios económicos periódicos como programa de ahorro voluntario para las personas que teniendo la edad no cumplieron con los requisitos establecidos en la ley para poder acceder al sistema general de pensiones en Popayán.

3.2. Objetivos específicos

- Implementar un estudio de la normatividad existente en materia de régimen pensional, que permita indagar acerca de los beneficios BEPS para la población de menor puntaje en el Sisbén o población vulnerable.
- Identificar las causas acerca del por qué las personas no logran acceder a una pensión.
- Demostrar las razones en derecho que hagan posible identificar cómo los BEPS pueden ayudar a las personas de estratos bajos en Colombia.
- Establecer un concepto amplio de los BEPS según las necesidades de las personas.
- Probar la eficacia que tiene el programa de los BEPS, en el aseguramiento de una mejor calidad de vida de las personas de menores ingresos caracterizadas con puntajes bajos en el Sisbén o población vulnerable.

4. ANTECEDENTES

En materia de programas sociales para proteger a la población de la tercera edad se conocen varios estudios. Dichas iniciativas e investigaciones se sustentan en la solidaridad y el cumplimiento de los derechos humanos. Vale la pena destacar que estos antecedentes se han identificado en el contexto mundial, nacional y local.

4.1 A nivel Internacional

Para esta investigación se revisan los casos de Argentina, Chile, México y Colombia.

Precisamos que en el caso de la república de Argentina la Constitución reglamenta en su artículo 14 bis, relacionado con los derechos fundamentales del trabajador:

El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que aseguran al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Dicha consideración del art. 14 movilizar la acción social de la república de Argentina, a la atención de los trabajadores; a saber, todas las personas de una u otra

manera realizan tareas y labores para la subsistencia. En tal virtud, la Carta Política de Argentina exhorta a cumplir con la protección a la vejez.

Entre las estrategias desde la legislación están las llamadas contingencias. Específicamente la contingencia: riesgos del trabajo y enfermedades profesionales, otorga algunos elementos que se aproximan al programa de los BEPS, nuestro tema de investigación, de la siguiente manera:

Ley N.ª 19.032. Jubilados y Pensionados del Régimen Nacional de Previsión: A través de la ley mencionada precedentemente se crea el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados cuyo objetivo principal es otorgar, por sí o por intermedio de terceros, a los jubilados y pensionados del Régimen Nacional de Previsión y del Sistema Integrado Previsional Argentino y a su grupo familiar primario, las prestaciones sanitarias y sociales, integrales, integradas y equitativas, tendientes a la promoción, prevención, protección, recuperación y rehabilitación de la salud (AECID & OISS, 2018).

Tomando a Chile encontramos que, el sistema es contributivo y general para todos los afiliados. Es obligatoria para los trabajadores por cuenta ajena y para el año 2018 la afiliación, para determinados sectores de independientes, también será obligatoria. Cabe

agregar que el sistema nacional también considera la figura del afiliado voluntario. (AECID & OISS, 2018).

En Chile se contempla, un régimen de pensiones de financiamiento fiscal (sistema de pensiones y aporte solidarios) en favor de las personas que, con al menos 65 años de edad, carecen de ella, pertenecen a un grupo familiar integrante del 60% más pobre de la población y reúnen determinado período de residencia. (AECID & OISS, 2018).

Este sistema permite que las persona que, por su situación contractual, la informalidad o cualquier otra razón válida, acceda a este beneficio que, representan un ingreso de recursos que posibilitan atender las necesidades primordiales en la tercera edad.

Por su parte México, también tiene elemento de antecedentes sobre programas en favor de la protección de la vejez. El tema de la seguridad económica forma parte del bienestar y se refiere a un estado donde los individuos están relativamente seguros de satisfacer las necesidades y deseos vitales de alimentación, vestido, vivienda, atención médica y de la vida cotidiana (Nava Bolaños, Ham Chande, & Ramírez López, 2016).

La investigación anterior, también da cuenta que, son tres los principales programas gubernamentales que durante el año 2014 estuvieron encaminados a apoyar a la población en edades avanzadas en México:

Oportunidades, Programa de Pensión para Adultos Mayores y Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de 68 años, residentes en el Distrito Federal (Nava Bolaños, Ham Chande, & Ramírez López, 2016b).

4.2. A Nivel Nacional

En Colombia hay algunos programas que cumplen un objetivo social en similar dirección a los BEPS. Es el caso del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, que consiste en un auxilio para los ancianos cuya finalidad es la de brindar un apoyo económico equivalente hasta del 50% de un salario mínimo legal mensual. . Su objetivo es otorgar subsidios a la población adulta mayor que se encuentre en estado de indigencia o extrema pobreza mediante la entrega de un subsidio económico. Muñoz Segura(s.f).

Adicionalmente, en Colombia se crea el programa de BEPS. Para Muñoz Segura(s.f). los BEPs se crearon para incentivar el ahorro para la vejez, en población de bajos recursos que por sus condiciones socioeconómicas no cumplen con los requisitos legales para obtener una pensión del SGP. El programa otorga un subsidio estatal en función del dinero ahorrado por el beneficiario, cubriendo a quienes tienen alguna capacidad de ahorro pero no cuentan con los ingresos suficientes para hacer los aportes durante el tiempo exigido por el Sistema.

4.3. A nivel local

En la ciudad de Popayán, la iniciativa de apoyo y protección para las personas de la tercera edad no se reflejó en la política del Plan de desarrollo de la administración 2016-2019 “Vive el Cambio”. Se enunció en dicho texto un - programa para el cambio-, pero en la compilación del manuscrito no se detalló sobre el asunto.

No obstante, en la ciudad se adelantó el programa de los BEPS. Este programa se proyectó para una cobertura por encima de los 75 mil beneficiarios.

Según Colpensiones(2017) 76.000 payaneses de Sisbén 1, 2 o 3 pueden beneficiarse con los BEPS. Los mototaxistas, vendedores de minutos a celular, chanceros, pescadores, agricultores, artesanos e indígenas y en general todas las personas clasificadas en el Sisbén 1, 2 o 3 que no pueden cotizar para la pensión, pero que si piensan en su vejez, pueden empezar a hacer un ahorro voluntario en el programa social del gobierno colombiano llamado Beneficios Económicos Periódicos, BEPS

De otra parte, la caja de compensación familiar Comfacauca, también ha presentado iniciativas en el marco no de los beneficios económicos, sino más bien en la protección y atención integral para la población de Popayán y el departamento del Cauca. En el eje de Seguridad y Salud en el trabajo, basados en el decreto 1075 de 2015, se adelantaron programas de fomento de estilos de vida y hábitos saludables, prevención del riesgo psicosocial, biomecánico y cardio vascular, jornada de prevención de enfermedades. (Comfacauca, 2017).

Aunque estas acciones locales no representan un programa análogo a los BEPS, si se convierten en alternativas adyacentes para la atención y protección de las personas de todas las edades, especialmente la tercera edad.

CAPITULO II

5. MARCO TEÓRICO Y LEGAL

Para poder hablar de la Seguridad Social en Colombia primero debemos entender que ésta hace parte de la rama del Derecho Laboral que a su vez hace referencia a la relación o al contrato por el cual el Empleador se obliga para con el trabajador a establecer una relación jurídica de mandato en una empresa o en una sociedad. Es de aquí de donde se derivan las obligaciones con el empleado, obligaciones no solo profesionales y de cumplimiento sino también de aspectos que van con la persona, tales como la garantía al mínimo vital, la salud, la pensión, la vida digna entre muchos más derechos fundamentales.

El Derecho Laboral Colombiano tiene como objeto la relación laboral entre en empleador y el trabajador de acuerdo a ley, la cual se basa en las relaciones propias, colectivas y de seguridad social". Moreno Sánchez (2013). Desde una perspectiva amplia, el Derecho Laboral no solo se compone de la relación entre empleador y trabajador, sino que está comprendida por todo lo referente al Derecho Laboral Individual, lo que significa en que un trabajador se obliga a prestar servicios personales al empleador, donde se halla una subordinación respecto del trabajador para con el empleador; éste a su vez, se obliga a pagarle al trabajador una remuneración adecuada por todos los servicios prestados. Dicho de otra manera, el Derecho Laboral Individual trata de regular las relaciones entre el empleador y el trabajador de manera individual. Moreno Sánchez (2013).

Por otra parte, se puede observar que el Derecho Laboral Colectivo Regula las relaciones entre el empleador y los trabajadores que se encuentran aglutinados en

asociaciones, ya sean sindicales o no. En la actualidad se encuentra un nuevo concepto sobre el Derecho Laboral, el cual somete las relaciones individuales de trabajo a las colectivas en donde el interés general prima sobre el interés particular, con el objeto de mejorar las organizaciones laborales (sindicato, empresa, cooperativas). Moreno Sánchez (2013). En Un sentido más amplio de lo que puede ser la Seguridad Social se puede observar que ésta consiste en los pagos en dinero que el empleador hace al trabajador por los servicios o beneficios ofrecidos o realizados, con el fin de resguardar los riesgos laborales en salud, accidentes o enfermedades profesionales, la vejez, la invalidez o la muerte de este, los cuales surgen durante la relación de trabajo o con motivo de la misma. Se diferencian de los salarios ya que no suplen los servicios prestados y las indemnizaciones que no subsanan perjuicios producidos por la labor que en su momento prestaba. Moreno Sánchez (2013).

Todo lo anteriormente mencionado, compagina con el Derecho Procesal Laboral, el cual es percibido en un conjunto de normas que regulan el modo de actuar en justicia y equidad en casos en los cuales será el juez competente quien se encargue de administrar justicia en los diferentes casos conflictivos de donde surgen de las prestaciones laborales y será El quien a su vez obre conforme a la legislación y conforme a Derecho y una sana crítica. Moreno Sánchez (2013). En los últimos años ha aumentado el número de investigaciones relacionadas con la Seguridad Social en Colombia en torno al acceso de la comunidad al Derecho de Pensión, por esa razón, es pertinente entrelazar estos estudios con nuestro tema objeto de estudio para dar a conocer a dicha población, los beneficios y los programas que el Estado regula para subsanar esta problemática

que agobia día a día nuestra localidad dando a conocer mediante los BEPS la posibilidad de acceder a una vejez digna mediante un ahorro vitalicio.

Dicho programa se estableció con el fin de la protección para la vejez y no puede entenderse como una pensión. Al hablar de la Seguridad Social en Colombia hacemos referencia a un contexto jurídico y social debido a que se habla de un Estado garantista, proteccionista y dinámico con respecto de la sociedad y como se puede ver en la Constitución Política de 1991, habla sobre el contrato de trabajo que se configuró bajo la forma de un servicio público de carácter obligatorio a cargo del Estado, pero también como un derecho fundamental irrenunciable de todas las personas. Duque Quintero, (2017, p. 3). Por lo tanto, el deber del Estado por mandato Constitucional va encaminado a la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de las personas, las necesidades que a estas mismas acongojan y de aquellas situaciones que nos preocupan como persona, un ejemplo de dicha situación puede ser la educación, la vivienda, la salud y la vejez digna, entonces podemos entender por qué el Derecho de la Seguridad Social es un derecho que se puede definir como el conjunto de normas y principios que establecen la herramienta específica de protección de necesidades sociales. Duque Quintero (2017, p. 10).

Los BEPS como programa de la Seguridad Social busca apoyar a las personas de escasos recursos o que no lograron acceder a la pensión y que no tienen un salario fijo y estable, donde se busca ayudar e incentivar a las personas a pensar en que la vejez también debe ser digna, mostrando una posibilidad de recibir un pago cada dos meses de un porcentaje del mismo ahorro realizado puede ser de gran apoyo al momento de llegar a la tercera edad, y que para incentivar a las personas a realizar este ahorro

adelantan jornadas de inscripción, vinculación y aceptación por parte de la Alcaldía. También podemos observar como la Alcaldía de Popayán mediante la Secretaria De Salud y el Ministerio de Trabajo buscan dar a conocer a los payaneses el método de ahorro voluntario los BEPS, donde la Secretaria de Salud Iris Santiago Sánchez dice que: “El programa busca que de manera voluntaria y autónoma personas de sectores vulnerables planifiquen su ahorro de cara a la vejez. Participen de beneficios que se ofrecen por parte del Gobierno Nacional, además de obtener intereses sobre el ahorro.” Secretaría de Salud de Popayán (2018).

Lo que quiere decir que, las personas con menos recursos económicos, pero especialmente los adultos mayores pueden acceder a programas que el gobierno nacional ofrece como garantía para que estos puedan tener una vida o una vejez digna. Por otra parte, podemos ver como mediante este programa de seguridad social en cabeza de la Alcaldía se logra una muy significativa participación de las personas del Departamento del Cauca y en especial y notoria participación de las personas del Municipio de Popayán, mostrando así un estudio realizado por Colpensiones de personas vinculadas a los BEPS son 30.138 Caucaños y en Popayán los vinculados a BEPS suman 13.122 (Colpensiones, 2018). Por lo que el mismo vicepresidente del programa BEPS Javier Eduardo Guzmán dice que el reto del 2018 es que se vinculen más personas al programa de los BEPS con el fin de proteger a las personas más vulnerables (Colpensiones, 2018). Por lo tanto, en torno a los BEPS es importante resaltar que están dirigidos a una población vulnerable. Esto, da cuenta de la desigualdad económica y social que está viviendo actualmente el país, y por ende es necesaria la implementación de un mecanismo alternativo al tradicional, que pueda cobijar a todas

aquellas personas que en el pasado no tenían acceso a ningún mecanismo relacionado. Medina (2014).

El Derecho Laboral es un derecho protector de la clase trabajadora. Este derecho a su vez busca el equilibrio de los factores de producción, capital y trabajo, al garantizar que las fuentes de empleo y la productividad permitan un nivel de vida digno al trabajador y su familia. Mendoza (2012, p. 13-14.), al ser el derecho laboral un conjunto de normas jurídicas las cuales regulan las relaciones, se deben proteger no solamente los derechos y los deberes tanto del empleador como el trabajador, sino además revisar los casos en los cuales, algunos sectores puedan estar excluidos o desprotegidos. En consonancia con la prevalencia de las garantías del derecho laboral, desde el año 1945 en adelante, se inició el sistema de seguridad social el cual, es el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos laborales, subsidio familiar y los servicios sociales complementarios que se definen en la ley. Este es un sistema que cubre eventualidades como la de alteración a la salud, incapacidad laboral, desempleo, vejez y muerte, para cuya protección se establecieron los sistemas de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y de Subsidio Familiar. El ministerio de trabajo tiene concordancia con la Organización Internacional del Trabajo (OIT) al definir La Seguridad Social como la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida de los recursos de sostenibilidad familiar.

Con base a lo anterior la seguridad social hace parte de gran importancia para la vida digna del trabajador y el empleador siendo así que está consagrado en la Constitución Política De Colombia en el título II de los derechos sociales, económicos y culturales siendo La Seguridad Social un servicio público obligatorio además de ser un derecho fundamental ya que en el momento de quebrantarla estaría afectando varios Derechos Fundamentales como lo son la vida, integridad física y moral entre otros; teniendo en cuenta el mínimo vital de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado desde un punto de vista de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana. (Corte Constitucional, Sentencia T-581, 2012).

De acuerdo a los conceptos presentados se hace más claro el desarrollo de la investigación, porque, cada uno de los conceptos tiene concordancia con el otro, es así como será de gran ayuda para la investigación y la solución del problema.

Partiendo de los BEPS como tema principal, podemos observar cómo se encuentra reglamentado en diferentes tipos de normatividades que especifican los diferentes accesos que tienen las personas para lograr una vejez digna. Este tema lo podemos observar en la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 22 donde nos dice que “toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales,

indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”. Organización de las Naciones Unidas (1948). A su vez, la Constitución Política De Colombia nos señala que la seguridad social es un servicio público prestado por obligación por el estado, garantizándolo como derecho irrenunciable (Constitución Política de Colombia, 1991; Art. 48), por lo cual se reglamenta una ley para el cumplimiento obligatorio de la seguridad social en Colombia, donde se observan los diferentes servicios que se prestaran a través de la misma incluyendo los diferentes programas de servicios complementarios (Congreso de la República de Colombia, Ley 100, 1993).

Por otra parte, podemos observar que los BEPS no son una pensión, ya que la pensión si bien es cierto tiene requisitos muy parecidos a los de este programa, los diferencia el hecho de que la pensión es un ahorro obligatorio que tanto los empleados como empleadores deben aportar a el Sistema Pensional y que para adquirirla deben cumplir con unos requisitos como la edad, semanas cotizadas o capital necesario, tiempo de servicio. Congreso de Colombia, (2005). Mientras que en los BEPS constituye un ahorro voluntario para las personas de escasos recursos que no lograron cotizar a un sistema pensional, pero quieren garantizarse una vejez digna, cumpliendo con los requisitos básicos como la edad, no estar afiliado a ningún sistema pensional, que su monto ahorrado no sea suficiente para una pensión mínima y que este no sobrepase el monto estipulado por la Ley. Congreso de Colombia (2009).

También podemos observar cómo El Congreso De La República De Colombia mediante la Ley 1753 (2015) nos dice:

Los incentivos de que trata el artículo 87° de la Ley 1328 de 2009 se financiarán con recursos del Presupuesto General de la Nación. La prima de seguros que cubran

los riesgos de la incapacidad y muerte del ahorrador vinculado a los BEPS serán financiados con recursos del Fondo de Riesgos Laborales. (Art.79), dado que son personas pertenecientes al servicio complementario que presta el Estado y llevan un monto de dinero ahorrado que es lo que se destina para las diferentes situaciones a casos fortuitos que ocurran en el transcurso de su tiempo de ahorro.

El presidente de la República de Colombia en compañía del Congreso de la República de Colombia, crean un decreto que reglamente todas las disposiciones generales y específicas de los BEPS, para garantizar los derechos y garantías a las cuales las personas de escasos recursos, mostrándoles que pueden acceder a una pensión que no llega a ser mensual sino cada dos meses, es un sustento para garantizarles una vejez digna. Presidencia de La República (2013). Así mismo, el Estado se encarga de garantizar y poner en marcha los servicios suplementarios, verificando su operatividad, protección, forma y métodos de aplicación a las personas interesadas en obtener este servicio, y así sucesivamente poder responder a cualquier inconveniente presentado al momento de ser un beneficiario de los BEPS. (Decreto 2983, 2013) y (Conpes 156, 2012).

5.1 Derecho laboral individual

Las relaciones laborales en el contexto de la legislación nacional se encuentran reglamentado desde la CP. En la Carta, se define el trabajo así: “Art. 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y

justas”. De aquí que el hecho de efectuar trabajo es una condición vinculante para que a las personas que lo realice, se le brinden las garantías necesarias.

La jurisprudencia constitucional ha considerado que la naturaleza jurídica del trabajo cuenta con una triple dimensión. En palabras de la Corporación la “lectura del preámbulo y del artículo 1º superior muestra que el trabajo es valor fundante del Estado Social de Derecho, porque es concebido como una directriz que debe orientar tanto las políticas públicas de pleno empleo como las medidas legislativas para impulsar las condiciones dignas y justas en el ejercicio de la profesión u oficio. En segundo lugar, el trabajo es un principio rector del ordenamiento jurídico que informa la estructura Social de nuestro Estado y que, al mismo tiempo, limita la libertad de configuración normativa del legislador porque impone un conjunto de reglas mínimas laborales que deben ser respetadas por la ley en todas las circunstancias (artículo 53 superior). Y, en tercer lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Carta, el trabajo es un derecho y un deber social que goza, de una parte, de un núcleo de protección subjetiva e inmediata que le otorga carácter de fundamental y, de otra, de contenidos de desarrollo progresivo como derecho económico y social. Corte Constitucional (2014) citado en Diazgranados Quimbaya et., al, (2018).

En el código sustantivo del trabajo, art. 22 consagra que contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración. Esta remuneración también llamado salario, está sujeta a tres condiciones. Éstas están estipuladas en el Art. 23

a. La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo; b. La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que

faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, sin que estas contravengan la dignidad humana; c. Un salario como retribución del servicio. (Gamboa Jiménez, 2018).

Así y todo, el trabajo como derecho, se convierte en el elemento más significativo para el reconocimiento de derechos en el escenario de la solidaridad social para las personas pertenecientes a la tercera edad.

5.2 Derecho laboral colectivo.

La Corte Constitucional en la sentencia T – 133A de 2003, define:

El derecho de asociación, consagrado en la Constitución Política, artículo 38, es un derecho que hace parte de aquellos pertenecientes a las libertades individuales, siendo una prolongación de los derechos a la libertad de expresión, pensamiento y de reunión. Consiste tal garantía en la posibilidad que tiene toda persona de crear o adherirse libremente a una asociación, y a través de la misma desarrollar aquellas actividades para la cual fue creada, siempre y cuando su proceder sea lícito. (Corte Constitucional, 2003).

El derecho laboral colectivo se entiende aquí, como el derecho de asociación y de trabajo mancomunado de unidad. Siendo más que una responsabilidad adicional, una medida para poner en práctica valores humanos que, sin la asociación no se podrían llevar a cabalidad; como es el caso de la solidaridad y la colaboración.

Para que se comprenda mejor este derecho, lo planteamos con el ejemplo de la alianza de trabajadores informales que se conglomeran, se organizan en una estructura de asociación para poder sobresalir y ganar terreno en materia de ganancias y beneficios como agremiación. Muy seguramente sin pensar en el derecho, las personas lo hacen,

como una práctica cultural en la que pueden sentir protección y ganancias de distinta índole.

Según Trujillo (1987), el concepto de derecho colectivo del trabajo está implícito en la organización sindical y la negociación colectiva. Para Antonio Ojeda (1988):

[...] el ámbito y eficacia del derecho sindical se delimitan e inscriben dentro del derecho del trabajo en un ambiente jurídico, el derecho sindical utiliza los hallazgos interdisciplinarios, restando como principal objetivo suyo el de la legalidad y legitimidad [...] por lo que utiliza los resultados obtenidos por otras disciplinas para comprender el sentido de la actuación colectiva y su régimen jurídico (p. 44). Ostau de Lafont de León, F. R., (2017).

5.3. Derecho a la seguridad social.

Volviendo ahora al tema de la seguridad social, como un componente que se utiliza para desarrollar la política pública social, se puede considerar que, las protecciones y garantías que el constituyente y la jurisprudencia ofrece en la materia, son amplias y permite maniobrar en la dirección de adelantar planes y programas, para la atención de la población del adulto mayor, del trabajador independiente; proponiendo una contribución para el acceso a la pensión.

La Constitución, en el art. 48, define la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, de todas las personas, representada en la cobertura de (i) pensiones, (ii) salud, (iii) riesgos profesionales y (iv) los servicios sociales...” Asamblea Constituyente (1991). Con esta concepto amplio, la política del Estado, debe consagrar

el cumplimiento de lo estipulado del la CP, por lo tanto, es necesario llevar los preceptuado en en art. 48 hacia la orientación y formulación de las acciones sociales para la atención de la población a quienes no se les está otorgando algunas de las prestaciones sociales numeradas. En especial la pensión.

Por su parte, la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-327/17 ha expresado:

...La prestación en cuestión busca amparar a los trabajadores que no fueron afiliados al sistema general de seguridad social y pensiones de manera oportuna, de modo que puedan acceder a los beneficios del sistema, y no queden desamparados contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez o la muerte con ocasión o causa de su labor. Corte Constitucional (2017).

El anterior aporte jurisprudencial de la Corte, pone de manifiesto la responsabilidad que tiene el Estado con aquellas personas que están desamparado en el sistema general de seguridad social y pensiones. Esta responsabilidad tiene un alcance tal, que la nación debe buscar los mecanismos para poder subsanar esta problemática, creando las condiciones para que la población excluida, acceda a los beneficios del sistema.

CAPÍTULO III

6. METODOLOGÍA

La investigación sienta su base metodológica a partir de la combinación de metodología cuantitativa y cualitativa. Para lograr hacer configurar este paradigma, se revisarán los aportes de algunos teóricos como Sampieri; Palella & Martins. Según Moran-Ellis et al., realmente no hay un solo proceso mixto, sino que en un estudio híbrido concurren diversos procesos (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2008).

Las etapas en las que suelen integrarse los enfoques cuantitativo y cualitativo son fundamentalmente: el planteamiento del problema, el diseño de investigación, el muestreo, la recolección de los datos, los procedimientos de análisis y/o interpretación de los datos (resultados).

En concordancia con los autores que dan soporte metodológico a la investigación, que pretende probar la eficacia de los BEPS o incentivos a personas que no cumplieron con los requisitos establecidos para cotizar al sistema general de pensiones, la metodología nos plantea una primera fase de identificación del tema, en la cual se hace necesario la revisión de la literatura o doctrina, que ofrezca la información veraz y necesaria para lograr comprender lo que significa una vejez digna y las acciones que este derecho requiere.

Una segunda fase que consiste en la elección del diseño mixto de investigación, es decir la combinación de los aspectos cuantitativos y cualitativos, que den el soporte

teórico para comprender de manera amplia el beneficio mediante el cobro del subsidio mensual para un sostenimiento vital básico en la ciudad de Popayán.

Posteriormente la fase de análisis de los resultados sobre el programa de los BEPS entre los años 2012 a 2017, que tiene por objeto determinar la eficacia de los BEPS razón por la cual esta investigación tiene parte cualitativa y parte cuantitativa debido a que lo que se quiere es revelar las características no solo del programa y sus beneficios sino también de la población a la cual le puede ser aplicable. Y finalmente la fase inferencia y de presentación de resultados.

◀ **Figura 17.7** Procesos de los diseños mixtos secuenciales.

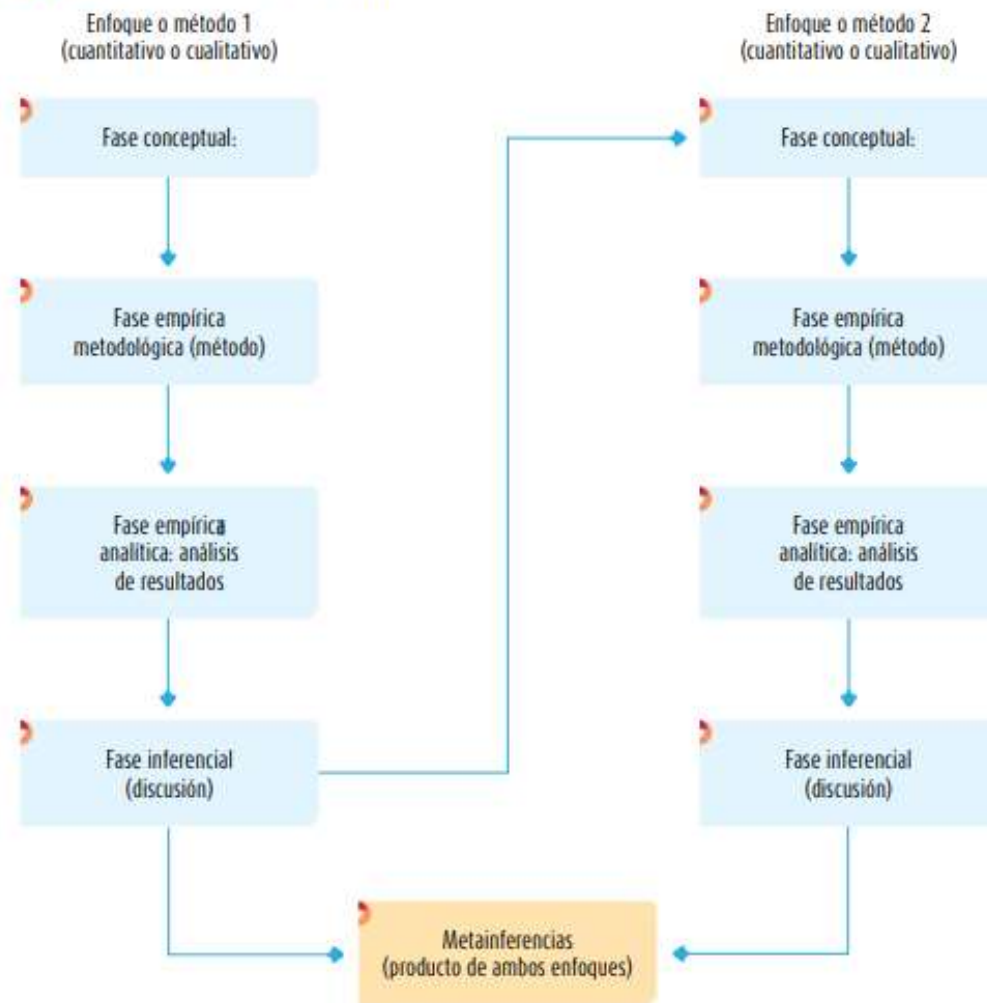


Ilustración 1 Procesos de los diseños mixtos secuenciales (Sampieri)

Para esto es necesario tomar diferentes estudios exploratorios y descriptivos que sirvan para familiarizarse con los fenómenos que se presentan en materia de empleo y protección a trabajador, puesto que estas problemáticas suelen ser desconocidas por la población en situación de desprotección del sistema de seguridad social y pensión. También se busca la especificación o las características de las personas a las cuales se les serán aplicables los aportes económicos del programa de los BEPS o quienes podrán

acceder al programa de ahorro y, a su vez quienes serán las personas que serán sometidos a un análisis para su inclusión efectiva.

En síntesis, hablaríamos de un método mixto ya que como se manifestó anteriormente se implementarán los métodos cuantitativos y cualitativos con el propósito de obtener una información estrictamente necesaria para poder llegar a dar respuesta a nuestro planteamiento del problema.

Para poder comprobar toda la información anterior y poder obtener la información requerida para dar solución a nuestro planteamiento del problema será necesario aplicar técnicas tales como entrevistas y encuestas que se realizaran a trabajadores independientes cuyos ingresos sean inferiores al SMLMV y personas actualmente pertenecientes al programa de ahorro, como también porcentajes obtenidos por la oficina principal de los BEPS en la Alcaldía Municipal de Popayán.

A continuación, podremos observar los diferentes porcentajes y estadísticas que maneja Colpensiones respecto a los individuos afiliados al programa de ahorro voluntario BEPS, (Ver Gráfica No. 1), tenemos que, para el caso en concreto, son las mujeres quienes encabezan una mayor participación de transacciones en el programa de ahorro voluntario BEPS con un 68% que es un porcentaje que representa el recaudo en dinero, cuya cifra es de \$2,598 millones, en donde las mujeres fueron quienes promovieron la mayor participación, mientras que los hombres hacen participación en las transacciones con una representación porcentual del 32%. Cabe resaltar que las transacciones se pueden hacer todas las veces que el beneficiario pueda, es decir, una vez, dos o incluso más veces a la semana o al mes, siempre y cuando la sumatoria total del año no supere

los \$990.000 y tampoco sea inferior a \$5.000, transacciones que podrán hacer en cualquier punto de recaudo o red autorizado por el programa, se cuenta con casi cerca de 190.000 personas vinculadas a través de las redes de recaudo, número de personas con las que se cumple la meta fijada por Colpensiones como Plan Nacional de Desarrollo en Colombia.

Por otro lado, es de vital importancia hacer una estimación adecuada de las personas que estando en el Régimen General de Pensiones, trasladaron sus recursos o lo que habían aportado a pensión en sus cotizaciones respectivas al plan de ahorro debido a que no cumplieron las condiciones requeridas para obtener una pensión.

Tal y como se puede evidenciar en la gráfica No.2 (Ver Gráfica No. 2) la concentración más alta de personas que hacen parte del programa de ahorro voluntario BEPS está plasmada en el occidente del país, siendo así los departamentos de Cauca, Nariño y Valle quienes representan mayores ahorros en BEPS con un porcentaje de 31,1%. Datos que expresan la realidad de algunas personas que están en una constante búsqueda de la protección de su futuro. Consecuencialmente encontramos a Bogotá, con un índice del 26% y por último el Eje Cafetero comprendido por los departamentos de Caldas, Quindío y Risaralda con un 25%.

Mediante las entrevistas realizadas a un grupo de personas específicamente, así como lo son las personas que no tienen un trabajo fijo ni un salario mensual fijo o mayor al SMMLV, podemos encontrar que la mayoría de estas personas no cuentan con estabilidad económica porque tienen que trabajar el diario para lograr un sustento personal y para sus familias, por lo tanto dichos trabajadores informales realizan labores

como recicladores, vendedores de dulces tanto en las calles como en los buses, personas que para lograr salir adelante y tienen que estar en la calle trabajando para lograr un mínimo vital básico, son personas que buscan salir adelante de cualquier forma y que en ciertas ocasiones si llegan a ganar \$500.000.00 pesos mensuales es mucha ganancia para ellos, dado que la misma inestabilidad laborar no les da para más.

Dichas personas que no logran ganar un SMMLV son aquellas personas que no saben lo que es una pensión, ni mucho menos saben cómo afiliarse a ellas; ya que si bien es cierto que no saben qué tipo de requisitos deben cumplir, tampoco les alcanza el dinero que ganan para pagar la pensión porque ese debe ser un aporte mensual fijo en una cantidad determinada obligatoria y es un lujo que ellos por su soporte vital no se pueden dar, y por eso es que buscan otro tipo de ahorro o beneficio para lograr tener una vejez digna y un subsidio vitalicio para el momento en que cumplan la edad y cierto ahorro realizado.

Simultáneamente se realizaron entrevistas a un grupo de personas sin saber su empleo o sus ingresos para poder identificar si el programa de ahorro voluntario BEPS era conocido por parte de la población de Popayán, tuvimos unos buenos resultados debido a que en la mayoría de entrevistas nos dieron razón de que es el programa, “Si, la alcaldía nos ha llamado para informarnos”(Entrevista 1), cuáles son sus beneficios, “Recibir un dinero o ahorro cada dos meses como pensión”(Entrevista 2) y si la personas que realizo la entrevista estaría interesada en ser parte del mismo, “si”(Entrevista 3), mientras que por otra parte, solo una de las entrevistas nos arrojó resultados negativos,

debido a que no conoce del programa, no sabe qué beneficios y sin embargo quiere ser perteneciente al programa, “Si pero que me expliquen de que trata”(Entrevista 4)

Evidentemente no hay un problema de comunicación, pues gran parte de la población sabe que son los BEPS, para que sirven, como se puede vincular y cuáles son los requisitos mínimos, para poder corroborar esta información, hemos acudido a la Alcaldía Municipal de Popayán, a la oficina principal BEPS, lugar donde hicimos nuestra última entrevista a una tercera población, quien debe obligatoriamente saber brindar una información apropiada, adecuada y conducente para las personas que deseen ser parte de este programa quienes a su vez son “Todas las personas que no ganen más de un salario mínimo-Colombianos-mayores de 18 años”(Entrevista 5), además deben cumplir con un cierto tipo de requisitos para poder vincularse como beneficiarios de los ahorros voluntarios tales como: “tener carnet de salud (no se cotizantes ni pensionados) cualquier régimen de salud” (Entrevista 5) y por último, cuáles son los parámetros o que debe hacer una persona para poder afiliarse al programa de ahorro voluntario BEPS y así obtener su beneficio, para esto únicamente deben “acercarse a los puntos de vinculación con su cedula original”(Entrevista 5).

6.1. Estrategias De Registro

El registro de los datos cuantitativos y cualitativos de esta investigación es una tarea de mucho cuidado, porque se busca encontrar de manera amplia los beneficios reales que tienen los BEPS para la población de la tercera edad en la ciudad de Popayán. Según lo expresan LeCompte y Schensul, (2013) citado por Hernández Sampieri (2014) una fuente muy valiosa de datos cualitativos son los documentos, materiales y artefactos

diversos. Nos pueden ayudar a entender el fenómeno central de estudio. Le sirven al investigador para conocer los antecedentes de un ambiente, así como las vivencias.

Estos documentos que sirve de apoyo a la estrategia de sistematización de los datos registrados, son el soporte de la recolección de la información de acuerdo a las fases anteriormente descritas. La forma de abordar los documentos se hace atendiendo las etapas propuestas por Moncada Hernández (2014). Fase I Acercamiento al tema, Fase II Planteamiento de la pregunta, Fase III Construcción de la estrategia (enunciado de la búsqueda), Fase IV Elección de la Fuente de Información, Fase V Refinar la búsqueda, Fase VI Organización, administración y uso de la información. Moncada Hernández, (2014).

6.1.1 La entrevista.

La herramienta de interacción que busca aproximar a las investigadoras con las personas objeto del estudio, estas entrevistas son pensadas y construidas, bajo criterios de objetividad y de respeto a los entrevistados.

El guion de entrevista es un instrumento que forma parte de la técnica de la entrevista. Desde un punto de vista general, es una forma específica de interacción social. El investigador se sitúa frente al investigado y le formula las preguntas. (Palella Stracuzzi & Martins Pestana, 2012).

Con la entrevista se recolectarán el conocimiento de las personas sobre la temática de la seguridad social y pensional. Este conocimiento se recolecta gracias a la escritura de las opiniones orales que cada individuo ofrece. Para la investigación es muy

importante estos testimonios, porque permiten caracterizar el conocimiento de la población.

6.2 Revisión Documental

Creemos que la revisión documental de nuestro contenido temático, tiene gran importancia para hacer una apropiada construcción de antecedentes y todos los estudios, o investigaciones que se hayan llevado a cabo anteriormente, de igual forma, tiene igual importancia y significado, la formulación de un marco teórico y un marco conceptual, pues estos utilizados como técnicas de información, nos permitirán ratificar, encontrar y constatar la información ya recolectada.

La revisión documental de este trabajo, se llevó a cabo con los estudios de monografías, tesis, artículos, paginas oficiales, entrevistas, y demás, que fueron de gran importancia para los aportes de los antecedentes y del marco conceptual del trabajo de grado que no ocupa y que, de igual forma, sirven de soporte y verificación a la información que hemos plasmado en nuestro trabajo.

6.3 POBLACIÓN Y MUESTRA

6.3.1 Población

Mediante las entrevistas realizadas a un grupo de personas específicamente, así como lo son las personas que no tienen un trabajo fijo ni un salario mensual fijo o mayor al SMMLV, podemos encontrar que la mayoría de estas personas no cuentan con

estabilidad económica porque tienen que trabajar el diario para lograr un sustento personal y para sus familias, por lo tanto dichos trabajadores informales realizan labores como recicladores, vendedores de dulces tanto en las calles como en los buses, personas que para lograr salir adelante y tienen que estar en la calle trabajando para lograr un mínimo vital básico, son personas que buscan salir adelante de cualquier forma, ya que en ciertas ocasiones, si llegan a ganar \$500.000.00 pesos mensuales es mucha ganancia para ellos, dado que la misma inestabilidad laborar no les da para más.

Dichas personas que no logran ganar un SMMLV son aquellos sujetos que no saben lo que es una pensión, ni mucho menos saben cómo afiliarse a ellas; ya que si bien es cierto que no saben qué tipo de requisitos deben cumplir, tampoco les alcanza el dinero que ganan para pagar la pensión porque, ese debe ser un aporte mensual fijo en una cantidad determinada obligatoria y, en resumidas cuentas, es un gasto adicional que ellos por su soporte vital no se pueden dar. Por tal motivo, estas personas buscan otro tipo de ahorro o beneficio para lograr tener una vejez digna y un subsidio vitalicio para el momento en que cumplan la edad y cierto ahorro realizado.

Basándonos en el presente trabajo de investigación la población que vamos a estudiar o tener en cuenta para las entrevistas realizadas, es la población más vulnerable, y lo que queremos decir con población vulnerable, es referirnos al grupo de personas más frágil o más desprotegida de toda la sociedad y la que por su situación económica y las condiciones que se presentan en la humanidad hoy en día, son las personas que carecen de mucha protección por parte del Estado, ya que por la falta de

empleo no cumplen los requisitos establecidos por la Ley para cotizar al sistema general de pensiones, el cual nos dice que para que una persona se pueda pensionar debe cotizar y cumplir con una cantidad de semanas obligatorias de trabajo, obligándolos a tener un ingreso económico estable y necesario para poder afiliarse a el SGP, pero ya que la vulnerabilidad de los derechos fundamentales es una problemática muy marcada en Colombia siendo esta una de las muchas causas del porque un sinnúmero de personas no logran tener un trabajo o un ingreso económico estable para sustentar sus necesidades básicas y las de su familia, y al pasar en este tipo de situaciones y circunstancias es donde esta población se ve obligada a buscar diferentes apoyos o sistemas creados por el gobierno para lograr llegar a tener un sustento económico al momento de llegar a una vejez, y es ahí donde el Estado Colombiano crea este programa de beneficio para este tipo de población susceptible que no alcanza a obtener o a cumplir con los estándares creados por el gobierno, empujándolos a otro tipo de programa que se adapte a su economía con el fin de que no queden desprotegidos al momento de su vejez, ya que les brinda un subsidio bimensual para un sostenimiento vital básico al momento de alcanzar la edad permitida o que por decisión propia la persona decida retirar sus ahorros con la condición de que no le reiterara el total completo sino con un porcentaje menos.

Las características principales que deben tener las personas al momento de realizarles las entrevistas son:

- Trabajadores independientes.
- Que ganen menos de un SMLMV.
- Que sean mayores de 18 años.

- Personas que no se encuentren afiliados a pensión.

Dichas características que se mencionan que debe tener una persona también incluye el tiempo y el lugar en el que se decide realizar el estudio y esto es en la ciudad de Popayán-Cauca entre los años 2012 a 2017.

6.3.2 Muestra

Simultáneamente se realizaron entrevistas a un grupo de personas sin saber su empleo o sus ingresos para poder identificar si el programa de ahorro voluntario BEPS era conocido por parte de la población de Popayán. Con este ejercicio, tuvimos unos buenos resultados debido a que en la mayoría de entrevistas nos dieron razón de que es el programa, “Si, la alcaldía nos ha llamado para informarnos”(Entrevista 1), cuáles son sus beneficios, “Recibir un dinero o ahorro cada dos meses como pensión”(Entrevista 2) y si la personas que realizo la entrevista estaría interesada en ser parte del mismo, “si”(Entrevista 3), mientras que por otra parte, solo una de las entrevistas nos arrojó resultados negativos, debido a que no conoce del programa, no sabe qué beneficios y sin embargo quiere ser perteneciente al programa, “Si pero que me expliquen de que trata”(Entrevista 4)

Evidentemente no hay un problema de comunicación, pues gran parte de la población sabe que son los BEPS, para que sirven, como se puede vincular y cuáles son los requisitos mínimos, para poder corroborar esta información, hemos acudido a la Alcaldía Municipal de Popayán, a la oficina principal BEPS, lugar donde hicimos nuestra última entrevista a una tercera población, quien debe obligatoriamente saber brindar una

información apropiada, adecuada y conducente para las personas que deseen ser parte de este programa quienes a su vez son “Todas las personas que no ganen más de un salario mínimo-Colombianos-mayores de 18 años”(Entrevista 5), además deben cumplir con un cierto tipo de requisitos para poder vincularse como beneficiarios de los ahorros voluntarios tales como: “tener carnet de salud (no se cotizantes ni pensionados) cualquier régimen de salud”(Entrevista 5) y por último, cuáles son los parámetros o que debe hacer una persona para poder afiliarse al programa de ahorro voluntario BEPS y así obtener su beneficio, para esto únicamente deben “acercarse a los puntos de vinculación con su cedula original”(Entrevista 5).

CAPÍTULO IV

7. LAS CAUSAS QUE IMPIDEN A LA POBLACIÓN DE POPAYÁN QUE TRABAJA EN LA INFORMALIDAD ACCEDER A UNA PENSIÓN

Este capítulo tiene como propósito describir las cuales son las causas que impiden a la población de Popayán acceder a la pensión, considerando básicamente tres variables que configuran el mayor impedimento para el beneficio y garantía en favor de los individuos que trabajan en la informalidad. Las tres variables se describen a continuación

7.1. Desempleo

El desempleo es el fenómeno contrario a la ocupación con fines de obtener beneficios materiales, inmateriales y recursos económicos, para satisfacer las necesidades individuales o colectivas de las personas. Es una condición antinatural de la sociedad, razón por la cual, este hecho contraviene a los sujetos problemas de diferentes índoles como lo son las carencias económicas, las limitaciones para la interacción y la participación en la vida social.

El desempleo es una situación que se da cuando la cantidad de personas que buscan trabajo (demanda de empleo) excede el número de empleos disponibles (oferta de empleo). En los países en desarrollo, el desempleo es un concepto que se refiere principalmente al mercado de trabajo formal, el cual suele ser más pequeño que el informal, incluso a veces de manera considerable. (OIT, 2014).

El desempleo es el principal factor que impide que las personas realicen el pago de cotización a seguridad social y desempleo, porque no tener un empleo condiciona a las personas en su pleno desarrollo productivo y por ende, limita considerablemente percibir salarios. El desempleo es una situación que lleva a las personas a buscar medios y alternativas para poder obtener algunos recursos económicos, por medio de actividades informales en el marco de la legalidad (en algunos casos también en trabajos ilícitos). Eso significa que, el desempleo es el elemento base para que la sociedad se organice con modelos de trabajos informales. Cuando la gente percibe recursos sin que en su dinámica participe el Estado y su política económica y de seguridad social, las personas renuncian a inscribirse en las prácticas de la política estatal como es el pago de seguridad social y pensión y, en algunos casos extremos, la pobreza es tan marcada que, las familias viven en asentamientos urbanos y rurales, donde no participan de pagos de ningún tipo.

Para entender la naturaleza del desempleo como obstáculo social, que impide a las personas el acceso a una pensión, es oportuno revisar las categorías de este fenómeno que ha ofrecido la OIT. Es decir, el desempleo: keynesiano, estructural y friccional.

7.1.1. Desempleo keynesiano.

“se refiere a una situación en que la cantidad de personas que buscan trabajo supera el número de empleos disponibles y remunerados con el salario corriente, y se explica por la ausencia de una demanda efectiva de bienes y servicios”. (OIT, 2014).

Este es el tipo de desempleo que más sufren las personas de la tercera edad y la juventud en la ciudad de Popayán. Este fenómeno es tan complejo que frena las posibilidades de desarrollo de la sociedad, porque quienes lo sufren pueden ser profesionales, expertos en artes u oficios y personas empíricas. Normalmente, el desempleo keynesiano lleva a la sociedad a buscar alternativas de ingresos a través de la informalidad y, adyacentemente produce una desconfianza y rechazo de la gente que sobre vive del rebusque a las políticas estatales. Este desempleo keynesiano, es una barrera colosal frente al acceso al empleo formal.

7.1.2. Desempleo estructural

“se entiende una situación en que existe un desajuste entre los empleos que se ofrecen y los que se necesitan. Su causa ha de buscarse en una disparidad en el nivel de las calificaciones, la ubicación geográfica, los cambios sectoriales” (OIT, 2014).

Este tipo de desempleo también es frecuente en la Ciudad de Popayán y tiene como característica que se presenta en la población más joven, dado que la ciudad carece de industrias para emplear a un número importante de profesionales, tecnólogos, técnicos y auxiliares de distintos campos de saber. Adicional a la falta de fuentes de empleo se tiene que, la ciudad no es competitiva en materia de emprendimiento ni captación de recursos mediante proyectos dirigidos a organizaciones y agencias nacionales e internacionales.

7.1.3. Desempleo friccional.

El desempleo friccional se conoce como desempleo transitorio o también como el período de desempleo en que se “busca” o se está “a la espera” de un trabajo. La noción se aplica a las personas desempleadas que están en transición entre

empleos y tiene su origen, en gran medida, en una asimetría de la información sobre el mercado de trabajo. (OIT, 2014).

Este desempleo tipo de desempleo es menos común en la ciudad de Popayán, porque lo padecen profesionales independientes y aquellos que por periodo se vinculan con el sector oficial de municipio de Popayán a través de dependencias del orden territorial y nacional.

7.2. Trabajo informal

Toda forma laboral que no esté contenida en las actividades formales de la nación y, que responda a un objetivo de subsistencia de la persona en la legalidad. El trabajo informal atiende a otras dinámicas de mercado, que pueden tener o no relación con la banca u otros sectores financieros.

La Corte Constitucional en Sentencia T-904 de 2012 expresó: [...] los trabajadores informales son una población vulnerable debido a su precaria situación laboral y económica, y en ese orden, merecen por parte de la administración un tratamiento especial con miras a proteger su derecho al trabajo y a la libre escogencia de oficio, independientemente de si están o no amparadas por el principio de confianza legítima. [...] la Sala no puede pasar desapercibida la edad del actor, quien cuenta con 63 años de edad y en este momento su única fuente de ingresos es su oficio. (Corte Constitucional, 2012).

Las personas que cobija el programa de los BEPS, pertenecen a la población inscrita en el trabajo informal, así pues, vendedores ambulantes, mototaxista, minutereros, vendedores de revistas, agentes de domicilios, entre otros, por la actividad desarrollada están dentro del empleo informal. Esto quiere decir que, son la población que tiene la barrera para acceder a la pensión.

La OIT ha caracterizado el empleo informal así:

El empleo informal se divide por categorías de trabajadores como (OIT, 2003): “Trabajadores por cuenta propia dueños de sus propias empresas del sector informal. Empleadores dueños de sus propias empresas del sector informal. Trabajadores familiares auxiliares, independientemente de si trabajan en empresas del sector formal o informal. Miembros de cooperativas de productores informales. Asalariados que tienen empleos informales (sí no se benefician de ninguna seguridad social o laboral) ya que estén empleados por empresas del sector formal, por empresas del sector informal o por hogares que les emplean como trabajadores domésticos asalariados. Trabajadores por cuenta propia que producen bienes exclusivamente para el propio uso final de su hogar”. (Rubio Pabón, 2014, p. 29).

7.3. Pensiones en Colombia

La Ley 100 de 1993 crea el «Sistema General de la Seguridad Social Integral». Este Sistema está formado por el conjunto de las entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, y por los regímenes generales establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios. (AECID & OISS, 2018, p. 63).

La nación estipula dos alternativas principales para la cotización, a través del fondo de Colpensiones y los fondos privados. En ambos casos la ley 100 exige una cotización de 1300 semanas y cumplir con la edad; 57 años las mujeres y 62 años los hombres. A su vez, el valor de la pensión depende del monto de la cotización realizada en dichos fondos.

Para las personas que están por fuera de estos dos sistemas, la nación ha diseñado otro tipo de mecanismos para la pensión: pensión familiar, BEPs.

Mediante la ley 1580 de 2012, art. 15 Artículo 151A. (Definición de Pensión Familiar).

Es aquella que se reconoce por la suma de esfuerzos de cotización o aportes de cada uno de los cónyuges o cada uno de los compañeros permanentes, cuyo resultado es el cumplimiento de los requisitos establecidos para la pensión de vejez en el régimen de prima media con prestación definida o régimen de ahorro individual y de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993. Congreso de la República (2012).

Con esta pensión se resolvió y subsano la insuficiencia del sistema que, no permitía sumar las semanas de aporte de la pareja para alcanzar como núcleo la pensión de vejez.

Mediante la política del Plan de Desarrollo 2010 – 2014; Ley 1687 de 2013, Decreto 2983, 2013 y el Conpes 156, 2012. Se da vía al programa de los BEPS, para que las personas que por diferentes circunstancias no habían logrado cotizar las semanas necesarias, hicieran un aporte voluntario para poder acceder a una pensión.

Con este programa, las personas que trabajan en la informalidad, en el rebusque y que, están entrando a la tercera edad o ya se encuentran en edad pensional de conformidad con la ley 100 de 1993, pudieran acceder a la pensión.

CAPITULO V.

8. EL PROGRAMA DE LOS BEPS COMO MECANISMOS DE AYUDA PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD

Con la formulación de la política de los BEPS el Estado Colombiano crea diferentes normatividades para la regulación de estos beneficios, los cuales se le van a prestar a las personas que pueden llegar a ser favorecidos con este tipo de ahorro. La mayoría de los casos de los inscritos que se contemplan en el programa, son personas que no han logrado cotizar a una pensión; sujetos que no ganan un Salario Mínimo Mensual y, en su mayoría son personas de edades avanzadas que quieren lograr un subsidio vitalicio para el momento en el que no puedan realizar sus tareas diarias ni ganar el sustento tanto para ellos, como para sus familias. La creación de las diferentes normatividades busca que las personas que se encuentran realizando sus aportes de ahorro tengan los beneficios que se les han prometido. Adicionalmente, esta reglamentación pretende que las personas que se han inscrito a este programa, cumplan con los requisitos básicos que se piden para poder ser beneficiarios. Estos requisitos son:

- Ser ciudadano colombiano, mayor de 18 años.
- Recientemente el Gobierno Nacional a través del decreto 295 del 22 de febrero de 2017, modificó los requisitos de ingreso al programa BEPS. Anteriormente era requisito estar clasificado en los niveles del Sisbén I, II y III, (hecho que ya se suprimió).
- En caso de indígenas residentes en resguardos, deberán presentar el listado censal.

- Ciudadanos con ingresos inferiores a 1 Salario Mínimo Mensual Vigente. (Rankia, 2019).

Para el cumplimiento de lo referido por la normatividad, las personas deben realizar una vinculación al programa, cumpliendo con los siguientes pasos:

Paso 1: Acercarse a los Puntos de Vinculación en los cuales se le brinda la información o descargar el Formato Único de Vinculación BEPS.

Paso 2: Imprimir en alta resolución el formulario

Paso 3: Diligenciar con letra legible, sin tachones ni enmendaduras.

Paso 4: Consultar acerca del punto de atención más cercano a su lugar de ubicación para la radicación de los documentos. (Rankia, 2019)

Todos y cada uno de estos requisitos y pasos a seguir son requerimientos que exige Colpensiones para poder pertenecer al programa de los BEPS. Por regla general los requisitos son el filtro ante la corrupción, para que las personas que más necesitan este tipo de subsidio vitalicio, puedan llegar a tenerlo y ser beneficiados.

Como hemos podido evidenciar los BEPS, tal y como lo dice Colpensiones:

son un programa de ahorro individual, independiente, autónomo y voluntario que sirve como protección para la vejez. Ofrece incentivos para que los colombianos de escasos recursos ahorren y participen de forma voluntaria en la construcción de capital que les permita mejorar sus ingresos en la edad adulta. Brinda flexibilidad en el monto ahorrado y en la periodicidad del mismo al momento de realizar el aporte, esto explicado de otra forma, quiere decir “ahorrar lo que se pueda y cuando se pueda” de acuerdo a las capacidades del interesado. (Colpensiones,2019).

Hay que mencionar, además que los BEPS son una ayuda puntual para el sostenimiento económico para las personas de escasos recursos y que no logran llegar

a un Salario Mínimo Mensual. Como se ha diseñado el programa y la cobertura que tiene, puede cobijar a madres o padres Cabeza de Hogar, estudiantes, personas de la tercera edad que no lograron cotizar las semanas mínimas para pensión, o simplemente personas que no pudieron cotizar a pensión; personas que sean vendedores ambulantes, personas que no tengan un salario fijo o que ganen menos de salario mínimo, personas que no tengan un ahorro o que no sepan cómo van a lograr subsistir cuando lleguen a la tercera edad. Estas personas pueden llegar a pertenecer a los BEPS. Además del pago periódico a la población beneficiaria, “el gobierno nacional ofrecerá beneficios adicionales como los micro seguros, a quienes se vinculen al programa” (Colpensiones, 2019).

9. ESTABLECER UN CONCEPTO AMPLIO DE LOS BEPS SEGÚN LAS NECESIDADES DE LAS PERSONAS

La normatividad, jurisprudencia y doctrina revisada en la investigación nos permite proponer un concepto amplio de los BEPS como estrategia de desarrollo de los colombianos más necesitados, en especial en las personas que trabajan en la informalidad en la ciudad de Popayán. Este concepto sobre su beneficios y novedad en la atención de una población que está por fuera de la seguridad social y pensión, se sustenta en las siguientes razones:

La primera razón es que los BEPS son un programa de contribución económica mixta diferencial para todas aquellas personas que no están vinculadas al sistema de seguridad social y pensión. Expresamos que es un programa de contribución económica diferencial porque desde el panorama social, es el estado en su conjunto y la persona que ingresa al sistema de los BEPS, que inyectan el capital económico para ser retribuido de manera diferencial al propio beneficiario. Es decir, es diferencial porque no corresponde a una pensión regular como lo contempla la ley 100.

Con esto se establece que los BEPS no son una pensión, sino que es un subsidio vitalicio que se le otorga las personas más necesitadas, generando una cultura de ahorro para mejorar la calidad de vida y estabilidad económica al momento de llegar a la tercera edad.

El programa es pertinente en muchos sentidos porque la vejez es una etapa compleja.

En la vejez se conjugan dos situaciones que abocaban a la precariedad económica. Por una parte, se deja de contar con las contribuciones económicas de los hijos a la economía doméstica. Por otra, la capacidad de trabajar, y de procurarse ingresos propios, se reduce. (Marí Klose & Mari Klose , 2012, p. 107).

La segunda razón es que el programa permite que cada uno de los beneficiarios definan sus objetivos financieros, dado que el aumento de los recursos que se reciben en la etapa de la vejez, significa la posibilidad de administrar mejor los gastos y cumplir con metas personales en cada uno de los meses. Esto quiere decir que, si una persona recibe un pequeño aporte por solidaridad de los familiares y adicionalmente recibe el pago de BEPS, el riesgo de caer en la precariedad agravada se disminuye, toda vez que, estos aportes pueden ayudar a solventar las necesidades primordiales.

Precisemos que la realidad social de la ciudad de Popayán, está atravesada por una pobreza estructural, donde hay cientos de familias viviendo de la caridad de otras personas que están en mejor posición económica. Para esta ciudad, la creación de un programa de ahorro que busque beneficiar a personas de escasos recurso y cuyo futuro es incierto, es un tema de avance en la política social. Por lo tanto, el apoyo del Estado para las comunidades más vulnerables, constituye la esperanza de tener con qué adquirir un mercado y comprar lo necesario para el sustento propio y el de la familia.

los mecanismos de Beneficios Económicos Periódicos son un Servicio Social Complementario que hace parte del Sistema de Protección a la Vejez y constituye una alternativa para la protección a largo plazo de las

personas, uniendo el esfuerzo de ahorro que realicen por medio de este mecanismo, con el subsidio o incentivo entregado por parte del Estado, materializándose así los principios de participación y solidaridad. (Decreto 604, 2013).

La tercera razón es que los BEPS permiten realizar un estimado de proyección de ingresos por parte de los beneficiarios. Aquí la situación cambia en absoluto porque las personas pueden maniobrar de acuerdo a estos ingresos con los gastos. No es lo mismo saber que se cuenta con recurso que llegará periódicamente a no tener ninguna posibilidad de recibir aporte económico. Por consiguiente, este programa por sus características busca regular el comportamiento humano en favor de la seguridad alimentaria y financiera, partiendo la organización y planeación económica de los beneficiarios. De esta manera se consigue que la población vinculada al programa, logre un mayor estado de tranquilidad y bienestar, gracia al respaldo económico recibido con el programa de los BEPS, que contribuye a solventar los gastos diarios.

CAPÍTULO VII

10. RESULTADOS

La eficacia de los BEPS como política social en favor de la población excluida del sistema de seguridad social y pensión, está determinado por los recursos transferidos a los beneficiarios, para que puedan solventar las carencias y necesidades de subsistencia. Este beneficio es de vital importancia en el desarrollo social de las personas que por diferentes circunstancias no pudieron acceder a una pensión, ya sea porque no cumplían con las 1300 semanas cotizadas o porque no tenían una estabilidad económica para poder cotizar a los fondos previstos para pensión. Este beneficio es importante y no puede ser considerado como pensión debido a que este es un ahorro económico programado y voluntario que será recibido cada dos meses por el beneficiario si así lo desea o la devolución de un porcentaje del ahorro en caso de que decida retirarse del programa.

La investigación ha encontrado amplia evidencia para demostrar las razones en derecho que reafirma que los BEPS pueden ayudar a las personas de estratos bajos en Colombia. En el caso de la ciudad de Popayán, aproximadamente el 70%, de las personas conocen el programa de manera parcial o moderada. Este conocimiento de los BEPS se ha conseguido a través de las acciones de divulgación y pedagogía adelantadas por la Alcaldía de Popayán. Este ente territorial se ha encargado de realizar jornadas de apoyo y de conocimiento para la población, para que estén instruidas y conozcan de los diferentes tipos de beneficios que el Estado les puede ofrecer, para garantizarles una vejez digna, dado que, se busca la protección de los Derechos

Fundamentales de las personas, como lo es la estabilidad personal y familiar frente a las necesidades básicas y vitalicias (Ver anexo: grafica No. 3).

Por otra parte, los requisitos que se deben tener en cuenta para pertenecer a los BEPS son muy mínimos, donde solo se busca proteger a las personas que en verdad lo necesitan y son de escasos recursos, que no cuentan con un sustento básico para cubrir sus necesidades, pero quieren llegar a tener una vejez digna. (Ver Tabla A).

El concepto que hemos propuesto para caracterizar los BEPS, como un programa de contribución económica mixta diferencial, permite comprender desde una amplitud en derecho, económica, financiera y social, los fundamentos innovadores de la iniciativa, que permite dar solución económica a las carencias y falta de recursos de las personas de menores ingresos año a año (Ver anexo: gráfica 4)

11. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Finalmente, con la investigación se logró demostrar las razones en derecho sobre los beneficios que prestan los BEPS en favor de las personas que no están cotizando en los fondos de pensión, porque este programa brinda una posibilidad de pago a los beneficiarios que ayuda a que la carga de sus gastos se alivie un poco más. De esta forma, madres cabeza de familia, vendedores ambulantes, trabajadores independientes, pueden tener un ingreso económico que, aunque no es suficiente, contribuye a que se pueda asegurar la alimentación y necesidades de primer orden.

Adicionalmente, la investigación identificó las causas acerca del por qué las personas no logran acceder a una pensión, hecho por el cual necesitan de programas sociales como los BEPS, para poder atender a sus necesidades básicas. En el caso de la ciudad de Popayán, se evidenció la problemática de desempleo keynesiano y la informalidad como los principales elementos que llevan a una parte importante de la población a vivir en la pobreza económica. Para la atención económica de estos sujetos, el gobierno nacional ha previsto la necesidad de categorizarlos y cobijarlos con los programas socioeconómicos con los de adulto mayor y los denominados BEPS.

Quienes no estén vinculados laboralmente para desempeñar un oficio formal; o no cuentan con los medios idóneos ni los recursos e ingresos suficientes para poder llegar a cotizar a un fondo de pensiones, por la poca disponibilidad de recursos y los altos costos y, además, no puedan cumplir con las 1300 semanas o no tengan la edad

establecida para poder acceder a la pensión, el gobierno en cabeza del Ministerio del Trabajo y Colpensiones ha traído el programa de ahorro voluntario BEPS. Para remediar esta problemática social.

Este programa ofrecido por el Estado, nos permite obtener una visión netamente positiva respecto de la protección que se le ofrece a la población que no logro cumplir con dichos requisitos para acceder a la pensión, asegurando y haciendo eficaces los derechos Constitucionales inherentes a las personas establecidos en nuestra Carta Magna como lo son la vida digna y el mínimo vital con el fin de proteger el futuro de estas personas por medio del ahorro voluntario generado a partir de la vinculación al programa.

Este ahorro voluntario, será recibido por dichas personas que, en el caso de las mujeres, deberán tener 57 años de edad o para los hombres, 62 años, no haber cumplido con los requisitos exigidos para obtener pensión por el Gobierno y el más importante, haber ahorrado juiciosa y responsablemente en el programa BEPS.

A pesar de que esta no puede ser considerada como una pensión, este es un ahorro que busca proteger la vejez digna, cumplidos los requisitos, se obtendrá el pago de una suma de dinero cada dos meses, por el resto de la vida, haciendo de esto una anualidad vitalicia, la suma de dinero recibida dependerá de lo ahorrado y un incentivo económico del 20%.

BIBLIOGRAFÍA

- AECID & OISS. (2018). *Banco De Información De Los Sistemas De Seguridad Social Iberoamericanos*. Madrid: Addicta Diseño Corporativo.
- Asamblea Constituyente. (1991). *Constitución Política*. Bogotá.
- Colpensiones. (15/ de 08 de 2017). *colpensiones.gov.co/*. Obtenido de *colpensiones.gov.co/*: <https://www.colpensiones.gov.co/beps/>
- Colpensiones. (11 de marzo de 2018). *Radio 1040*. Obtenido de Radio 1040: <http://www.radio1040am.com/paginas/programa-beps-colpensiones-cauca>
- Comfacauca. (2017). *Informe de Gestion Social y Financiero Comfacauca*. Popayán.
- Congreso de la República. (01 de Octubre de 2012). LEY 1580 DE 2012 - Pensión Familiar. - *Pensión Familiar*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.
- Corte Constitucional. (14 de Febrero de 2003). Sentencia T - 133 A 2003. *Sentencia T - 133 A 2003 - SALARIO*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.
- Corte Constitucional. (02 de Noviembre de 2012). sentencia T-904 de 2012. *sentencia T-904 de 2012*. Bogotá, Cundinamarca, Colombia.
- Corte Constitucional. (15 de Mayo de 2017). Sentencia T-327/17. *Sentencia T-327/17*. Bogotá, Cundunamarca, Colombia.
- Diazgranados Quimbaya , L. A. (2018). *Derecho laboral en Colombia*. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia.
- Gamboa Jiménez, J. (2018). *Código Laboral: Sustantivo del trabajo y procedimiento laboral*. Bogotá: Leyer.
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación* . México D.F.: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Marí Klose, P., & Mari Klose , M. (2012). Edad, vulnerabilidad económica y Estado de bienestar. La protección social contra la pobreza de niños y personas mayores. *Panorama Social*. 15. , 107-127.
- MEDINA, A. B. (2014). *¿BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS: UNA ALTERNATIVA PARA LA VEJEZ DIGNA DE LOS MÁS VULNERABLES?* Obtenido de *¿BENEFICIOS ECONOMICOS PERIODICOS: UNA ALTERNATIVA PARA LA:* <http://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/7690/BallesterosGonzalezAlejandro2014.pdf?sequence=1>
- Moncada Hernández, S. G. (2014). Cómo realizar una búsqueda de información eficiente. Foco en estudiantes, profesores e investigadores en el área educativa. *Investigación en Educación Médica*, 106 -115.
- Muñoz Segura, A. M. (s.f.). *Servicios Sociales Complementarios En Colombia*.
- Nava Bolaños, I., Ham Chande, R., & Ramírez López, B. (2016). eguridad económica y vejez en México. *Revista Latinoamericana de Población*, 169-190.
- OIT. (2014). *Hacia el derecho al trabajo*. Ginebra: Publicación de la OIT.
- Ostau de Lafont de León, F. R. (2017). *La libertad sindical en el mundo del trabajo en Colombia*. . Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Palella Stracuzzi, S., & Martins Pestana, F. (2012). *Metodología de investigación cuantitativa*. Caracas: Fedupel.

Rubio Pabón, M. V. (2014). El trabajo informal en Colombia e impacto en América Latina. .
Observatorio Laboral Revista Venezolana, 23-40.

Salud, S. d. (09 de marzo de 2018). *Alcaldía de Popayan*. Obtenido de Alcaldía de Popayan:
<http://popayan.gov.co/ciudadanos/sala-de-prensa/noticias/Conozca-sobre-el-programa-de-ahorro-BEPS>

REFERENCIAS WEB

ACTUALÍCESE, (2019). Tomado de:

<https://actualicese.com/actualidad/2017/02/10/beneficios-economicos-periodicos-beps-ahorro-voluntario-para-la-vejez/>

CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-581ª,2012 Tomado de:

<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-581a-11.htm>

COLPENSIONES, Beps [citado el 11 de marzo de 2018] 2018

Tomado de:

https://www.colpensiones.gov.co/beps/Publicaciones/el_programa/informate_sobre_beps

COLPENSIONES, (2019). Tomado de:

http://www.ccmpe.org.co/images/memorias/477/Beneficios_Economicos_Periodicos_BEPS.pdf

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, COLOMBIA (2005) Proyecto de Acto Legislativo 01 de 2005: Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política (22 de julio de 2005).

Tomado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=17236>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, COLOMBIA (2009) Ley 1328 de 2009: Por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones (15 de julio de 2009).

Tomado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=36841>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, COLOMBIA (2015) LEY 1753 DE 2015, Art 79. Fuentes de financiación de servicios sociales complementarios (09 de junio de 2015).

Tomado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=61933#0>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, COLOMBIA (1993) LEY 100 DE 1993, Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones (23 de diciembre de 1993)

Tomado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5248>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, COLOMBIA (2009) LEY 1328 de 2009 Republica de Colombia Art 87. Beneficios económicos periódicos. Tomado de:

http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1328_2009_pr002.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, COLOMBIA (2017) DECRETO 295 DE 2017: Por el cual se adiciona un Capítulo al Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar la contribución de terceros para personas vinculadas al Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) y se dictan otras disposiciones. Tomado de:
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%20295%20DEL%202022%20FEBRERO%20DE%202017.pdf>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, COLOMBIA (2016). DECRETO 1833 DE 2016: Esta versión incorpora las modificaciones introducidas al decreto único reglamentario del sector Sistema de Seguridad Social en Pensiones a partir de la fecha de su expedición. Tomado de: <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85319>

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, COLOMBIA (2011). Ley 1474 de 2011 Art 73. Plan anticorrupción y de atención al ciudadano. Tomado de:
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011_pr001.html

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, COLOMBIA (2009). LEY 1328 de 2009 Republica de Colombia Art 87. Beneficios económicos periódicos. Tomado de:
http://www.dmsjuridica.com/CODIGOS/LEGISLACION/LEYES/2009/LEY_1328_DE_2009.htm

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, COLOMBIA (2018). DECRETO 387 DE 2018 Republica de Colombia. Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 14 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, a efectos de reglamentar el artículo 212 de la Ley 1753 de 2015 - Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un Nuevo País" y se dictan otras disposiciones. Tomado de:
<http://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85439>

DECLARACION UNIVERSAL, DERECHOS HUMANOS.
Tomado de: <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

EL TIEMPO, (2019). Tomado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15889275>

FUNDAGOV, (2019). Tomado de: <https://fundagov.co/interesante/185-beps>

MINISTERIO DE TRABAJO, 2019. Tomado de: <http://www.mintrabajo.gov.co/empleo-y-pensiones/pensiones/abece-de-los-beneficios-economicos-periodicos-beps>

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, COLOMBIA (2013) Decreto 604 de 2013 (01 de abril de 2013). Por el cual se reglamenta el acceso y operación del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) (01 de abril de 2013). Tomado de: <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=52482>

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, COLOMBIA (2013) Decreto 2983 De 2013. Que revisados los procesos operativos para la puesta en marcha del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos (BEPS) (20 de diciembre de 2013).

Tomado de:<http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal1.jsp?i=56082>

RADIO 1040, Popayán [citado el 11 de marzo de 2018]

Tomado de: <http://www.radio1040am.com/paginas/programa-beps-colpensiones-cauca>

RANKIA <https://www.rankia.co/blog/pensiones-iss-cesantias/3477458-beps-colpensiones-2019-requisitos-caracteristicas-beneficios>

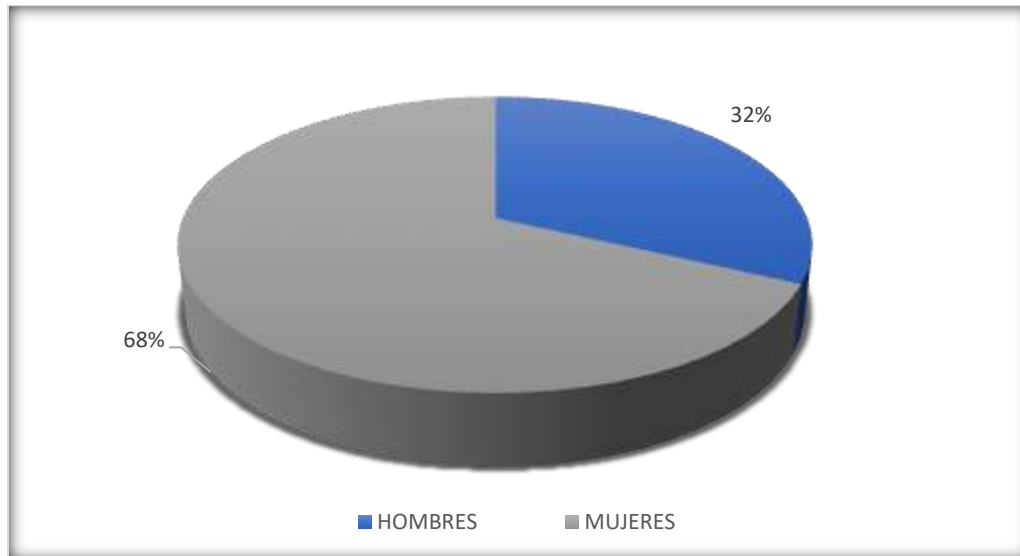
ANEXOS

Tabla requisito para acceder a los BEPS

REQUISITOS
Colombianos
Mayores de 18 años
Ganar menos de 1 SMMLV
Pertenecer a Sisbén 1, 2 o 3
No estar afiliado a pensión

Anexos 1 Requisitos para acceder a los BEPS - fuente propia

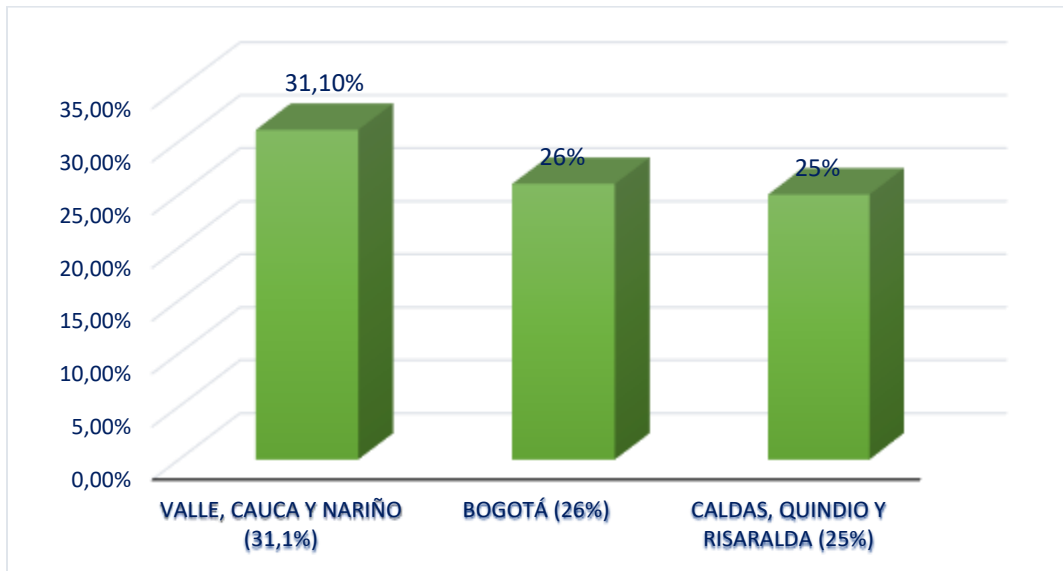
GRÁFICA 1. “Transacciones de ahorro en los BEPS”



Anexos 2 Transacciones de ahorro en los BEPS

Fuente: Datos recolectados por Colpensiones. Elaboración propia de las autoras.

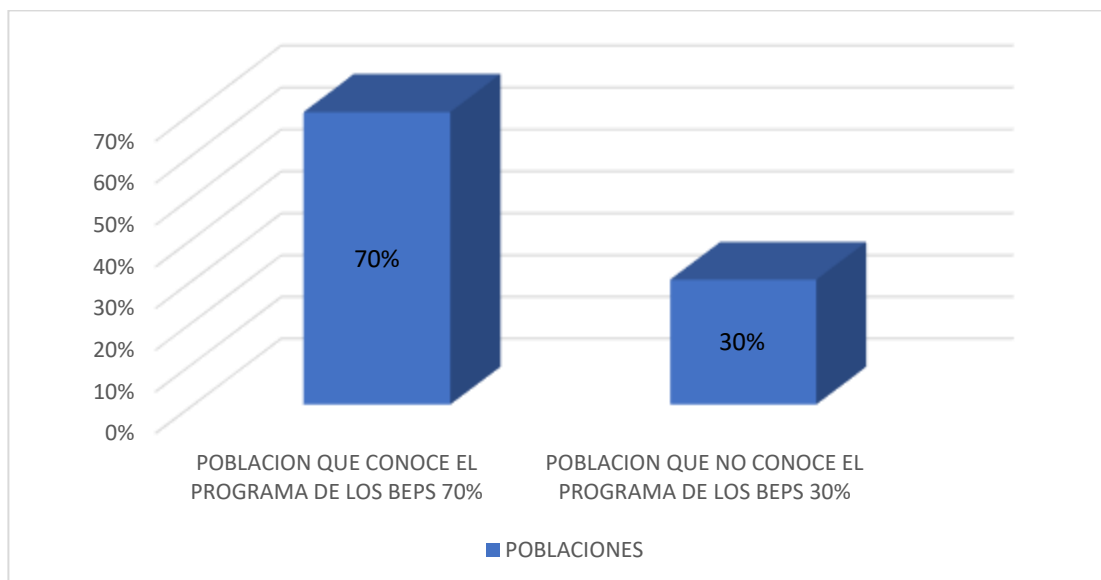
GRÁFICA 2. “Lugares de mayores ahorradores en los BEPS”



Anexos 3 Lugares de mayores ahorradores en los BEPS

Fuente: Datos recolectados por Colpensiones. Elaboración propia de las autoras.

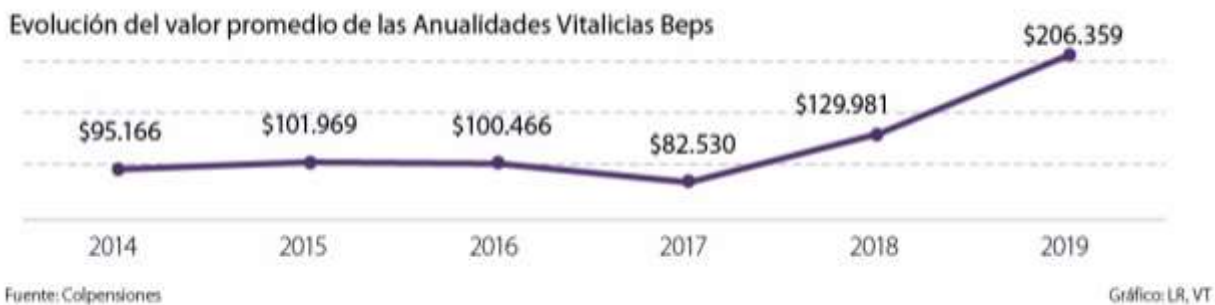
GRÁFICA 3. “Poblaciones”



Anexos 4 Poblaciones

Fuente: Datos recolectados de las entrevistas realizadas. Elaboración propia de las autoras.

Gráfica 4: evolución del valor promedio Beps



Anexos 5 Evolución Valor promedio Beps